

**CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP**

RAD: 1100131-10-027-2020-00113-00

Fecha de Fijación del Traslado: 23 de junio de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 8 correo 16 de junio de 2021)

Inicia: 24 de junio de 2021

Termina: 28 de junio de 2021

  
Nayibe Andrea Montaña Montoya  
Secretaria

**RECURSO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2020-00113**

jeison suarez <jeisonsuarez09@hotmail.com>

Miércoles 16/06/2021 9:39 AM

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (600 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 2021.pdf;

Buenos días Dra.

Cordial saludo;

Comedidamente me permito enviar en archivo adjunto, recurso con destino al proceso ejecutivo 2020-113.

Agradezco se acuse recibido y se dé trámite a la solicitud.

Cordialmente;

Jeyson Noriega Suarez

Apoderado Judicial

Tel: 3153159261



Doctora:

**MAGNOLIA HOYOS OCORÓ**

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF.** EJECUTIVO DE ALIMENTOS / 2020-00113

**DEMANDANTE:** DORIS NILFA GÓMEZ MICAN EN REPRESENTACIÓN DE SU NIETA SARA CAMILA REYES GÓMEZ

**DEMANDADO:** LUIS REYES GONZÁLEZ

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 2021**

**JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, identificado con la C.C. N° 1.030.548.705 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.873 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, con el respeto acostumbrado me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia del pasado 11 de junio de los corrientes en los siguientes términos;

Teniendo en cuenta que desde el pasado mes de marzo de la presente anualidad se solicitó al Despacho se modificara la medida cautelar de embargo decretada en el auto de libro orden de apremio a favor de mi poderdante y teniendo en cuenta que nada se mencionó en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, comedidamente me permito solicitar a su Señoría se modifique la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado consistente en la retención de un porcentaje de su mesada pensional, ordenando al Grupo Nomina y Embargos del Ejercito Nacional que la medida cautelar pasara del embargo de Dos Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos (\$2,676,232.00) a Veinte Millones De Pesos (\$20.000.000) y/o dejar la medida sin límite de cuantía.

La anterior petición la sustento con el argumento de que el ejecutado no ha cancelado la cuota alimentaria fijada por su judicatura desde el año 2018 hasta lo corrido del año 2021, es decir, han transcurrido más de 30 meses sin que la Menor SARA CAMILA REYES GÓMEZ haya recibido la cuota alimentaria fijada en la sentencia de investigación de paternidad teniendo al día de hoy

una obligación en mora de más de Catorce Millones De Pesos (\$14.000.000) como a continuación se demuestra;

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES DE MORA	VALOR INTERESES	TOTAL
2018	SEPTIEMBRE	\$ 390.621,00	2.01 %	\$ 7.851,00	\$ 398.472,00
2018	OCTUBRE	\$ 390.621,00	2.01 %	\$ 7.851,00	\$ 398.472,00
2018	NOVIEMBRE	\$ 390.621,00	2.01 %	\$ 7.851,00	\$ 398.472,00
2018	DICIEMBRE	\$ 390.621,00	2.01 %	\$ 7.851,00	\$ 398.472,00
2019	ENERO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	FEBRERO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	MARZO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	ABRIL	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	MAYO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	JUNIO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	JULIO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	AGOSTO	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	SEPTIEMBRE	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	OCTUBRE	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	NOVIEMBRE	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2019	DICIEMBRE	\$ 414.058,00	2.01 %	\$ 8.322,00	\$ 422.380,00
2020	ENERO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	FEBRERO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	MARZO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	ABRIL	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	MAYO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	JUNIO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	JULIO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	AGOSTO	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	SEPTIEMBRE	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	OCTUBRE	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	NOVIEMBRE	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2020	DICIEMBRE	\$ 438.901,00	2.01 %	\$ 8.821,00	\$ 447.722,00
2021	ENERO	\$ 454.263,00	2.01 %	\$ 9.139,00	\$ 463.402,00



JN

2021	FEBRERO	\$ 454.263,00	2.01 %	\$ 9.139,00	\$ 463.402,00
2021	MARZO	\$ 454.263,00	2.01 %	\$ 9.139,00	\$ 463.402,00
2021	ABRIL	\$ 454.263,00	2.01 %	\$ 9.139,00	\$ 463.402,00
2021	MAYO	\$ 454.263,00	2.01 %	\$ 9.139,00	\$ 463.402,00
2021	JUNIO	\$ 454.263,00	2.01 %	\$ 9.139,00	\$ 463.402,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 14.815.524,00</b>

Con lo anterior se evidencia que la medida cautelar de embargo decretada por el Despacho con dirección al pagador del Ejecutado Nacional es insuficiente para garantizar el pago de las cuotas alimentarias que adeuda el ejecutado a favor de su hija menor Sara, pues lo hoy adeudado supera grandemente la medida cautelar decretada, por consiguiente, teniendo en cuenta lo

informado por el Ejército Nacional en su respuesta del pasado 02 de marzo de los corrientes (...) **Por lo anterior solicitamos a su despacho judicial informar si la medida será correctamente aplicada o está sujeta a alguna modificación (...)** y a la liquidación de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar la cual se acompaña con el presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho se ordene oficiar al Grupo Nomina y Embargos del Ejército Nacional con el propósito de informales que la medida cautelar de embargo se modificara a un tope de Veinte Millones de Pesos (\$ 20.000.000) y/o sin límite de cuantía hasta tanto el demandado cancele en su totalidad la obligación alimentaria que se encuentra en mora.

De la señora Juez;

Cordialmente

**JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**

C.C. 1.030.548.705 de Bogotá.

T.P. 278873 del C.S.J

**RE: RECURSO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2020-00113**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 11:05 AM

Para: jeison suarez <jeisonsuarez09@hotmail.com>

Acuso recibido.

Atentamente,

DEISY GARCÍA

Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.